



Póliza Nro.: 1505000968		Sección/Modalidad 1505 (CAUCION /FONDO REPARO PUBLICA/PRIVADA)			
Asegurado: GOBERNACION DEPARTAMENTO DE AMAMBAY			Localidad: AMAMBAY		Doc.: 80009714-9
Domicilio: 14 DE MAYO ENTRE CARLOS A. LOPEZ Y TTE. HERRERO					
Tomador: CORREA GODOY, FACUNDO JOSE			Localidad: GENERAL ISIDORO RESQUÍN		Doc.: 3.807.819-8
Domicilio: AVDA. 13 DE MAYO					
Emisión: 14/11/2024	Vigencia Desde las: 08/11/2024	00:00hs. del	Vigencia Hasta las: 08/03/2025	24:00hs. del	Plazo en días: 121
					Capital Máximo Asegurado Gs. 25.357.495.-

Entre El Sol del Paraguay Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., en adelante el "El Asegurador" sito en República. Argentina N° 999 casi Mac Mahón, y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme la solicitud por él presentada, quienes celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

GOBERNACION DEPARTAMENTO DE AMAMBAY, con domicilio en 14 DE MAYO ENTRE CARLOS A. LOPEZ Y TTE. HERRERO, AMAMBAY - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 25.357.495.- (Guaraníes: Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta Y Siete Mil Cuatrocientos Noventa Y Cinco .-)

que resulte obligado a efectuarle:

CORREA GODOY, FACUNDO JOSE, con domicilio en AVDA. 13 DE MAYO, GENERAL ISIDORO RESQUÍN - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

GARANTIA DE FONDO DE REPARO PARA: CONTRATO N° 28/2024 - LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (L.P.N) N° 08/2024 "REFORMA EN ESPACIOS EDUCATIVOS" ID 447.794.-

Esta póliza cubierto por este contrato no asegurará contra: Ninguna lesión, daño, pérdida, costo o gasto derivado o que surge por o relacionado a una causa directa o indirecta (incluyendo miedo o amenaza), sea parcial o total, por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro tipo de microorganismo que induzca o tenga la capacidad de inducir enfermedad, malestar o angustia física, que la Organización Mundial de la Salud, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos u otra autoridad gubernamental declare ser una pandemia.

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo a la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

Forman parte integrante de la presente póliza: (a) las Condiciones Generales Comunes, (b) las Condiciones Particulares Específicas y, (c) las Condiciones Particulares, y constituyen el Contrato Completo entre el Tomador o Asegurado y el Asegurador

Son aplicables los siguientes artículos del Código Civil:

Para todos los seguros: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.

Para los seguros patrimoniales: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.

En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, los representantes legales de la Compañía reconocen expresamente y se obligan a asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la Compañía.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 1 de fecha 11/01/1962

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 23-0107
Nota N°: 264/2024 Fecha 20/05/2024


La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.elsol.com.py

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	300.000	Monto financ. Gs.:		330.000
I.V.A. s/Prima	30.000	Cuota	Fecha	Monto Gs.
Premio	330.000	0	14/11/2024	330.000
Interés p/Finac.	0	Total		330.000
I.V.A s/Interés	0			
Costo del Finac.	0			
Costo Final	330.000			

Emitido en SANTA ROSA DEL AGUARAY, 14 de noviembre de

EL SOL DEL PARAGUAY


Jorge Reyes
Gerente General


Cristobal Vera
Gerente Técnico

Agente: FRANCO MENDOZA, ANTONIO
Dir.: BARRIO SANTA ANA - SANTA ROSA DEL AGUARAY
Ciudad: SANTA ROSA DEL AGUARAY
Matrícula: 1369 Tel.: 0984107846

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

Póliza de Seguro N° 1505000968

Tomador: CORREA GODOY, FACUNDO JOSE

Página N° 4

hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (art. 1593 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 22.

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 20 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (art. 1591 C.C.).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (art. 1592 C.C.).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 23.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (art. 1616 C.C.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 24.

Quando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (art. 1568 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 25.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 26.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 27.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (art. 1560 C.C.).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 28.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLÁUSULA 29.

Toda la controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (art. 1560 C.C.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 30.

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (art. 715 C.C.).

JURISDICCION

CLÁUSULA 31.

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

La presente póliza consta de: 4 Página(s).